

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE NEIVA
ESTADO 57 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-003-2023-00299-00	IBETTE ZULEIMA SUAZA MORA	MARIA DEICY MATIZ POLO	MARTHA EUGENIA ANDRADE LOPEZ, NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	07/12/2023	Auto admite demanda	WNR-AUTO ADMITE DEMANDA, NOTIFICAR PERSONALMENTE, EXHORTAA LA ENTIDAD DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. ...	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE NEIVA

Neiva, seis de diciembre de dos mil veintitrés

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEICY MATIZ POLO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41001-33-33-003-2023-00299-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

I.-ASUNTO.

Se resuelve el impedimento manifestado por la titular del Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, y la admisibilidad de la demanda.

II.-ANTECEDENTES.

En cumplimiento a los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023) y CSJHUA23-9 del 2 de febrero de 2023 expedido por el Consejo Seccional Huila (modificado por el Acuerdo CSJHUA23-40 del 22 de febrero de 2023), el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, remitió a este despacho el proceso de la referencia, con el fin que asumiera el conocimiento.

No obstante, previamente, mediante providencia del 22 de noviembre de 2023, la titular del Juzgado Tercero Administrativo de Neiva advirtió que se encontraba impedida para asumir el conocimiento del presente asunto de conformidad con el artículo 141-1° del CGP, toda vez que también tiene en curso un proceso judicial en el que pretende la inclusión como factor salarial, de la bonificación judicial creada mediante el Decreto 383 de 2013 y sus decretos reglamentarios.

Con fundamento en lo anterior, dispuso la remisión del proceso.

III.-CONSIDERACIONES.

a.-Frente al impedimento.

El impedimento se instituyó con el fin de garantizar la imparcialidad del fallador en la toma de las decisiones.

Como ya se indicó, la Juez Tercera Administrativa de Neiva, considera que en el presente asunto se configura la causal consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P. que en su tenor literal reza:

DEMANDANTE: MARÍA DEICY MATIZ POLO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41001-33-33-003-2023-00299-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Del escrito de demanda, se colige que en el *sub lite* se solicita el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial; y en virtud a ello, se ordene la reliquidación de las prestaciones sociales devengados por la parte actora.

Como quiera que la Juez Tercera Administrativa de Neiva aduce tener en curso un proceso judicial con el mismo objeto del pretendido en el presente asunto, no cabe duda que el impedimento invocado se enmarca dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés directo o indirecto. Por tal motivo, es procedente aceptar el impedimento y separarla del conocimiento del asunto.

En ese orden, este despacho asumirá el conocimiento del presente proceso, en virtud de los Acuerdos PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (prorrogado a través del Acuerdo PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023), los cuales, otorgan la competencia exclusiva para resolver esta clase de asuntos.

b.-Frente a la admisibilidad de la demanda.

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- modificada por la Ley 2080 de 2021-, se procederá a la admisión de la demanda.

Por otra parte, en cumplimiento del parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Transitorio de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente medio de control, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada judicial, por **MARÍA DEICY MATIZ POLO** contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

DEMANDANTE: MARÍA DEICY MATIZ POLO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41001-33-33-003-2023-00299-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado. De la misma manera, al Representante del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171 y 172 del CPACA, artículo 199 de la misma normativa, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, el artículo 8º y ss. de la Ley 2213 del 2022.

Por secretaría, se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. Igualmente, se dejará la constancia que trata el inciso 3 del art.199, modificado por el artículo 48 ibídem.

Remitir de manera inmediata al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de correo electrónico, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante esta providencia en los términos del artículo 201 y 201A del C.P.A.C.A., modificado y adicionado, respectivamente, por el artículo 50 y 51 de la Ley 2080 del 2021, así como también, en lo que no le sea contrario, el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO.- CÓRRASE el traslado por el término de 30 días de la demanda a la parte demandada y al Procurador Judicial para Asuntos Administrativos Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO.- EXHORTAR a la entidad demandada para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, y las modificaciones efectuadas por la Ley 2080 de 2021, y en lo que no le sea contrario, a las reformas de la Ley 2213 del 2022; en especial, que las pruebas y los antecedentes administrativos, deberán allegarlos por medio electrónico, junto con las direcciones electrónicas de las personas naturales o jurídicas que solicite hacer comparecer, como medio de prueba.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado EVERT PERALTA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía 12.129.270 y portador de la T.P. 78.075 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, cuyo correo para notificaciones es peraltaardila@yahoo.com, conforme al poder aportado al proceso.

OCTAVO.– DISPONER que solo se recepcionará de manera virtual la información que se remita a la dirección de correo electrónico:

DEMANDANTE: MARÍA DEICY MATIZ POLO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 41001-33-33-003-2023-00299-00
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

j401admneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co , y que debe darse aplicación, además, de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, a las leyes 2080 de 2021 y 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
DANIEL FRANCISCO POLO PAREDES
Juez

DIRECTORIO PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	CORREO ELECTRÓNICO
Parte Demandante	peraltaardila@yahoo.com
Parte demandada	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co – agencia@defensajuridica.gov.co
Procuraduría	procjudadm64@procuraduria.gov.co
SAMAI	https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=410013333003202300299004100133

Firmado Por:
Daniel Francisco Polo Paredes
Juez
Juzgado Administrativo
011
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a0307c2264adc0b03fd746503eec7f57e96b5d8e7533427f532afd7be8dd608
Documento generado en 06/12/2023 06:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>